

SENTENCIA N° 172/16

Expte. N° 3688/271-A-2014

En San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de Marzo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**Brahin Antonio Augusto s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 3688/271/A/2014**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente, los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución MA 84-15?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. **José Alberto León** dijo:


I. Que a fojas 17/21 el contribuyente Antonio Augusto Brahin, DNI N° 26.029.014, interpone recurso de apelación contra la Resolución MA-84/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 22.01.2015 obrante a fs. 13. En ella se resuelve: "Aplicar al contribuyente Antonio Augusto Brahin CUIT/CUIL N° 20-26029014-3 Dominio 00000KQN662, una multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$14.700,00 (Pesos catorce mil setecientos)", la que deberá ser abonada en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos.

Manifiesta el contribuyente que el organismo fiscal pretende el cobro de una supuesta deuda por incumplimiento en el pago del Impuesto Automotor del rodado de su propiedad patente KQN 662, el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor Seccional El Tala, conforme lo acredita con copia del título automotor.

Expresa que su domicilio real se encuentra en calle Güemes esquina Sarmiento s/n – El Tala – La Candelaria – Provincia de Salta conforme se acredita con


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

fotocopia de su DNI y con informe de dominio de la propiedad que se encuentra a su nombre.

Agrega que la única prueba para el dictado de la Resolución en crisis es que se encuentra inscripto en el Régimen del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Tucumán, sin tener en cuenta el domicilio real y residencia acreditada en provincia de Salta en calle Güemes esquina Sarmiento s/n – El Tala – La Candelaria, y del análisis de los artículos 36 y 292 del Código Tributario Provincial surge que el lugar de su residencia es en la provincia de Salta. Ofrece como pruebas, copia de DNI, copia carnet de conducir, copia de informe de dominios de inmuebles, copia del título del vehículo, factura de compra del vehículo, certificado de residencia, Carta de Porte de los años 2012/2013/2014 en las cuales consta el lugar de procedencia de la mercadería en Finca San Pedro de Aranda – Localidad La Candelaria – Provincia de Salta, con destino Finca El Simbolar – Localidad Piquete Cabado – Provincia de Salta, Canon de Riego de los periodos 2013 y 2014, boleta de luz EDESA, constancia de votación en la Provincia de Salta, y solicita se deje sin efecto la multa aplicada y se ordene el archivo de las actuaciones.

II. Que a fojas 60/61 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso. El Organismo Fiscal sostiene que del análisis de las actuaciones surge que las mismas encuentran su inicio respecto al periodo fiscal 2013, siendo el fundamento para ello la documental obrante a fs. 3/5, debiéndose destacar que de ella se desprende que el recurrente registra domicilio fiscal en la provincia de Tucumán, específicamente en Avda. Sarmiento N° 315, Tucumán. Expresa que el vehículo motivo de los actuados fue adquirido en fecha 10/11/2011 (fs.2), radicado en el Registro de la Propiedad del Automotor Seccional Metan, provincia de Salta.

Que de la documental acompañada en el recurso que nos ocupa surge que efectivamente tiene su domicilio real y su residencia en la provincia de Salta, a saber copia de DNI, copia de carnet de conducir, copia de informe de dominios de inmuebles, copia del título del vehículo, factura de compra, certificado de residencia, carta de porte de los años 2012/2013/2014 en las cuales consta el lugar de procedencia de la mercadería, en Finca San Pedro de Aranda – Localidad Piquete Cabado – Provincia de Salta, Canon de Riego de los periodos 2013 y 2014, boleta de luz EDESA, constancia de votación en la Provincia de Salta.

CPA JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE FONSECA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

III. Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución MA 84/15 es dictó conforme a derecho.

En tal sentido, observo que la cuestión en estudio comenzó siendo un Procedimiento Sumarial, normado por el art. 123 del Código Tributario Provincial – Ley 5121(t.v.)

Que el Sumario se inicia en virtud que la Dirección General de Rentas constató la existencia de un vehículo automotor radicado en una jurisdicción distinta a la Provincia de Tucumán, cuyo titular tiene domicilio fiscal en esta Provincia conforme el artículo 36 del Código Tributario Provincial.

En consecuencia, a la luz de dicha instrucción se imputó, prima facie, al contribuyente de autos la comisión de la presunta infracción al art. 292 del Código Tributario Provincial.

Que el automotor en cuestión está identificado con el dominio KQN 662, marca TOYOTA, modelo HILUX 4X4 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI, radicado en el Registro Propiedad Automotor, Metán, Provincia de Salta.

Que a fojas 9/10 de marras, obra notificación Legal e Instrucción de Sumario al infractor, haciéndole saber que su conducta infringió con lo normado por el artículo 292 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán, otorgándole la oportunidad de presentar su defensa por escrito, así como las pruebas que estime necesarias.

Que a fojas 12 corre dictamen jurídico que acredita la incomparecencia del sumariado y aconseja el dictado del Acto Administrativo pertinente.

Que a fojas 13 obra Resolución MA 84/15 de fecha 22.01.2015, emitida por la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente Brahin Antonio Augusto, CUIT/CUIL N° 20-26029014-3, dominio KQN662, una multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$14.700.00 (PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CON 00/100).

Que de un análisis detallado de autos, puede concluirse que la Resolución MA 84/15 no es ajustada a derecho, debido a que en el caso de marras el domicilio del contribuyente es el de su residencia habitual, la cual se encuentra en la Provincia


C.P.N. JORGE SUSIWO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

de Salta, hecho que quedó probado por las diversas pruebas presentadas en su recurso, las cuales se detallan a continuación:

A fojas 22 obra copia del DNI del contribuyente y a fs. 23 copia del carnet de manejo, en ambos consta que su domicilio real es calle Güemes esq. Sarmiento S/N – EL TALA – LA CANDELARIA –SALTA.

A fojas 24/25 obra copia de informe de dominio de inmuebles en el cual consta Matrícula 93 de la Provincia de Salta – Departamento La Candelaria – 07- El Tala – Sección A – Manzana 19 – Parcela 16 – Lote 14 a nombre de Brahin Antonio Augusto; y Matrícula 123 de la Provincia de Salta– Departamento La Candelaria – 07- El Tala – Sección A – Manzana 19 – Parcela 18 – Lote 10 a nombre de Brahin Antonio Augusto.

A fojas 26/27 acompaña copia del Título del Vehículo Automotor dominio KQN 662, inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor, Seccional Metán.


El contribuyente también presenta como prueba en esta etapa recursiva copia de la factura de compra del vehículo emitida por la concesionaria Line Up de la Provincia de Tucumán (fs.28), donde consta que su domicilio es calle Güemes esq. Sarmiento S/N El Tala- La Candelaria – Salta; copia de Certificado de Residencia expedido por el Juzgado de Paz de la Localidad El Tala – Provincia de Salta, en fecha 08 de Enero del 2008 en el consta el domicilio antes mencionado (fs.29).

Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por el contribuyente, según surge de autos es cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra y cultivo de legumbres, a fojas 30/36 acompaña como prueba copias de Cartas de Porte de fecha 15/12/12; 23/12/12; 26/12/13; 14/04/14; 13/08/14, en las cuales consta el lugar de procedencia de la mercadería, en Finca San Pedro de Aranda – Localidad La Candelaria – Provincia de Salta; con destino Finca El Simbolar – Localidad Piquete Cabado -Localidad de Salta. También acompaña copias del Canon de Riego (fs.37/49) por los periodos 2013 y 2014 abonado a la Dirección General de Rentas de Salta, en los cuales hace constar su domicilio. A fs. 50/57 obran copias de las boletas de luz pagadas a la firma EDESA. Con ello queda probado que el contribuyente realiza su actividad en la Provincia de Salta.

Finalmente presenta copia de la constancia de votación de Autoridades Provinciales y Municipales en la Provincia de Salta correspondientes al año 2013


Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE FONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

(fs. 58). Cabe aclarar que toda la documentación presentada se encuentra certificada por escribano como copia fiel de su original.

Que por todas las pruebas presentadas por el recurrente, puede concluirse que el mismo tiene su domicilio en la Provincia de Salta, en virtud de lo establecido por el art. 36 del C.T.P., que establece que: *"A todos los efectos tributarios, se presume que el domicilio en el país de las personas físicas es: 1. Su residencia habitual...."*. Dicho artículo encuentra concordancia con lo establecido en el Código Civil y comercial que en su artículo 73 establece que: *"Domicilio real. La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual..."*.

Que por lo anteriormente expuesto, la conducta del contribuyente no se encuentra incurso en las causales del artículo 292 del C.T.P., el cual establece que: *"Por los vehículos automotores radicados en la Provincia se pagará un impuesto único, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo y en la Ley Impositiva. También se considerarán radicados en la Provincia aquellos vehículos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en la jurisdicción provincial, en los términos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Código..."*.

Concluyo entonces que en el caso debe dictarse la siguiente resolución: HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Brahin Antonio Augusto, dejando sin efecto la Resolución MA- 84/15 de fecha 22.01.2015 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

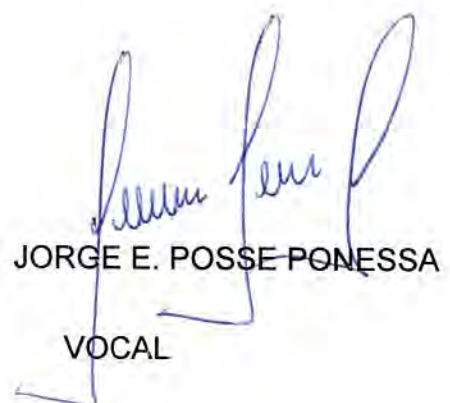
RESUELVE:

1. **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **BRAHIN ANTONIO AUGUSTO C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20-26029014-3, DOMINIO KQN662** en contra de la Resolución N° MA 84/15, de fecha 22 de Enero de 2015, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma, en atención a lo considerado.
2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

A.P.M.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MI


Dra. Silvia Meneghello
SECRETARIA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
TUCUMAN